



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** (EN LO SUCESIVO **EL "TRIBUNAL"**), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, **EL MAESTRO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN** Y, POR LA OTRA, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS** (EN LO SUCESIVO **"LA UNACH"**), REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DOCTOR CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA**, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **LAS "PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el **"TRIBUNAL"**, a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.

I.2. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172, fracciones I, II y VIII 186, párrafo segundo, 191, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo es también de la Comisión de Administración. Es decir, es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

I.3. De conformidad con el artículo 166, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

I.4. Acorde con los numerales 2.1 y 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales a saber: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la constitución federal y de los Tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y



cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

I.5. Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de contribuyentes **TEP961122B8A**.

I.6. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Carlota Armero, número 5000, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, C.P. 04480.

II. Declara "**LA UNACH**", a través de su representante, que:

II.1. De conformidad con el artículo **3º** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

II.2. Conforme al numeral **4º** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

II.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del numeral **16** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, con nombramiento otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el 08 de octubre del 2022, con efectos a partir del día 04 de diciembre del mismo año.

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



III. LAS "PARTES" manifiestan que:

- III.1. Han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio.
- III.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- III.3 Que están de acuerdo en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

Las "PARTES" convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases específicas a que se sujetará el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) "Cátedra Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", en adelante la "CÁTEDRA".

SEGUNDA: COMPROMISOS DE "UNACH".

- a) Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad y políticas internas al respecto, sus instalaciones para la realización de las actividades de la "CÁTEDRA".
- b) Divulgar la "CÁTEDRA" a través de los medios que estime convenientes.

TERCERA: COMPROMISOS DEL "TRIBUNAL".

- a) Coordinar la organización y logística de la "CÁTEDRA".
- b) Llevar el control de asistencia a la "CÁTEDRA" y emitir las constancias respectivas.
- c) Divulgar la "CÁTEDRA" a través de los medios que estime convenientes, en Intranet, Internet y la publicación de carteles.

CUARTA: ENLACES.

Se designan como enlaces para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente convenio, a las siguientes personas o a quienes las sustituyan en sus funciones:

- Por el "TRIBUNAL", a la Directora de la Escuela Judicial Electoral, la Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García (gabriela.ruvalcaba@te.gob.mx).



- Por **"LA UNACH"**, se designa como representante al Dr. Miguel Ángel de los Santos Cruz, Director de la Facultad de Derecho, Campus III ó a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones;

QUINTA: LÍMITES Y COSTOS.

El límite de esta colaboración y apoyo mutuo, será normado por la capacidad administrativa, económica y académica de ambas instituciones.

Ambas partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante instituciones o dependencias gubernamentales u organismos privados, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente convenio, lo anterior en caso de que no puedan ser aportados totalmente dichos recursos en forma conjunta y equitativa por las **"PARTES"**.

SEXTA: EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las **"PARTES"**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a el **"TRIBUNAL"** le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

SÉPTIMA: COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

El **"TRIBUNAL"** deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.

Las **"PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las **"PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la ejecución del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las **"PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con el **"TRIBUNAL"** ni con **"LA UNACH"**.



NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las "PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio. En consecuencia, cualquier cesión hecha en contravención a lo estipulado en esta cláusula, no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las "PARTES" acuerdan que en virtud del presente convenio de colaboración, podrán recibir de las otras partes información que pudiera determinarse como reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni reproducir, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte. Así mismo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según corresponda.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las "PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual ("DERECHOS DE AUTOR") del objeto de este convenio, ya sean impresos o almacenados electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad del "TRIBUNAL" y/o de "LA UNACH", según corresponda.

Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por el "TRIBUNAL" a "LA UNACH" y que fue desarrollado exclusivamente por el propio "TRIBUNAL", como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet. Estos "DERECHOS DE AUTOR", se reitera, serán propiedad exclusiva del "TRIBUNAL".

Por otra lado, las "PARTES" establecen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, revistas, entre otros), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de las actividades objeto del presente convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte



gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "TRIBUNAL" y de "LA UNACH", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que las "PARTES" podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

Si no hubiese acuerdo entre las "PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

Las "PARTES" no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus colaboradores respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

Las "PARTES" convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en alguna de ellas, deberán cumplir con las obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entre las que se encuentran: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Colaboración; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas o acordadas; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el presente Convenio de Colaboración; (vi) abstenerse de transferir o comunicar los datos personales sin el consentimiento de su titular, salvo que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La parte que realice la transferencia deberá informarlo a la otra parte previamente a la transferencia de los datos; y (vii) tratar los datos personales a que tengan



acceso de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas, según sus atribuciones normativas.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las "**PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a, caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza (inundaciones o terremotos, etc.) o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, la Parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden las "**PARTES**" por escrito.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los correos electrónicos de los enlaces designados en la cláusula Quinta del presente instrumento.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las "**PARTES**" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las "**PARTES**" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras las "**PARTES**" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, el cual no podrá exceder del día 31 de diciembre del 2023.



DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "**PARTES**", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificadorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las "**PARTES**" puede dar por terminado el presente Convenio, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que no se afecten los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo expreso en contrario.

DÉCIMA OCTAVA: USO DE EMBLEMAS.

Las "**PARTES**" convienen en proporcionar y hacer buen uso de sus respectivos emblemas o logotipos con el propósito de identificación, con la finalidad de dar por cumplido el objeto del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA: DEFINITIVIDAD.

Este convenio constituye la voluntad de "**LAS PARTES**" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente convenio, por lo que "**LAS PARTES**" lo consideran como definitivo.

VIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO.

Las "**PARTES**" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las "**PARTES**" contenido en el clausulado del presente instrumento.



VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las **"PARTES"** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las **"PARTES"** de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a los **tres días del mes de febrero del año 2023.**

POR EL **"TRIBUNAL"**

**MTRO. REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR **"LA UNACH"**

**DR. CARLOS FAUSTINO
NATARÉN NANDAYAPA**
RECTOR

D



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TESTIGOS DE HONOR POR EL "TRIBUNAL"



**MAGDO. FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**



MAGDO. FELIPE DE LA MATA PIZANA



DRA. GABRIELA DOLORES RUVALCABA GARCÍA
DIRECTORA DE LA ESCUELA
JUDICIAL ELECTORAL

Las firmas que anteceden corresponden al **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, que celebran, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (EL TRIBUNAL)** y **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (LA UNACH)**, con fecha 03 de febrero del 2023, instrumento que consta de **10** fojas útiles escritas en tamaño carta, solo en el anverso, incluida la presente.

